



CTCP-10-00352-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

TINA RESTREPO

Tina.restrepo@ribonimsa.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002748

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018—159 CONSULTA
Tema	Responsabilidades del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La ley 43 de 1990, que reglamenta la profesión del Contador Público, establece las responsabilidades que este debe asumir en el ejercicio de su profesión.

CONSULTA (TEXTUAL)

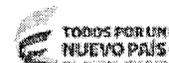
“El contador cada mes que presenta los estados financieros debe elaborar acta? Es responsabilidad del contador?”

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Entendemos que su pregunta se relaciona con la función del Contador Público de certificar o dictaminar los Estados Financieros de Propósito General o con la expedición de certificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Art. 38 de la Ley 222 de 1995 y en la Ley 43 de 1990.

Sobre el particular, independientemente de que se suscriba o no un acta lo cual no es requerido por las normas profesionales, la certificación de un contador público, implica que se han verificado previamente las afirmaciones implícitas y explícitas que se derivan de los estados financieros, los cuales se refieren a los diferentes tipos de transacciones y hechos, los saldos contables y la presentación y revelación de la información (Ver mayor detalle en la NIA 315).

Descripción	Afirmaciones Sobre		
	Tipos de transacciones y hechos ocurridos durante el período	Saldos contables al cierre del período	Presentación y revelación de Información
Integridad	Se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse.	Se han registrado todos los activos, pasivos y partidas de patrimonio neto que tenían que registrarse.	Se ha incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.
Exactitud y valoración	Las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente.	Los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por importes apropiados y cualquier ajuste de valoración o imputación resultante ha sido adecuadamente registrado.	La información financiera y la otra información se muestran fielmente y por las cantidades adecuadas.
Corte de operaciones	Las transacciones y los hechos se han registrado en el período correcto.		
Ocurrencia y derechos y obligaciones	Las transacciones y hechos registrados han ocurrido y corresponden a la entidad.	La entidad posee o controla los derechos de los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.	Los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.
Existencia		Los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.	
Clasificación y comprensibilidad de la información financiera	Las transacciones y los hechos se han registrado en las cuentas apropiadas.		Se presenta y describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En relación con la responsabilidad del Contador Público, le recomendamos revisar la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión contable en Colombia; en esta norma se establecen las responsabilidades que debe considerar un contador público cada que vez que ejecuta un acto propio de su profesión.

Algunos artículos que hacen referencia a la función de dictaminar o certificar son los siguientes:

***“Artículo 1o. Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal. Negrilla y subrayado por fuera del texto original.*

***Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.** Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. Negrilla y subrayado por fuera del texto original.*

***Artículo 10. De la fe pública.** La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*

***Parágrafo.** Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.*

***Artículo 11.** Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros. Negrilla y subrayado por fuera del texto original.*

***Artículo 35.** Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: (...) El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. (...) El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí. Negrilla y subrayado por fuera del texto original.*



37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad. Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas." Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Adicionalmente, la Ley 222 de 1995 establece directrices en materia de estados financieros certificados, tal como se expresa en los siguientes artículos:

"Artículo 34. Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

Artículo 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Artículo 39. Autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOPOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 4 de Abril del 2018

1-INFO-18-002748

Para: **tina.restrepo@ribonimsa.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-INFO-18-002465

TINA RESTREPO

Asunto: Consulta 2018-159

Buenas tardes,

Se da respuesta ala consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-159 Responsabilidades del Contador Público revwff.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varon garcia

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.V12

Buenos días :

El contador cada mes que presenta los estados financieros debe elaborar acta? Es responsabilidad del contador?

Muchas gracias

Nota: Confirmar recibido de este email.

Tina Restrepo
Aux. Contable
Ribonimsa SAS y Aluviones de Colombia
Tel: 444 73 79 – 311 625 05 64
Calle 14 No. 30 -205 Las lomas, el Poblado